

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00501**, Informando que se reasume poder. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora reasume el poder conferido por el demandante.

Por otro lado, al no haber solicitudes pendientes por resolver por parte del juzgado, se ordena mantener el expediente en la secretaría a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reasunción de poder de la Dra. ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO.

**SEGUNDO: MANTENER** el expediente en secretaria a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

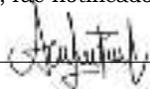
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaria

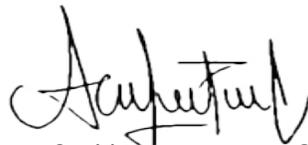
Bogotá D.C. **3 de febrero de 2023**. Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00137**, informando que se hace necesario adicionar auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 10 de octubre de 2022 se declaró terminado el proceso, sin embargo, no se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrense los oficios, que deberán ser tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

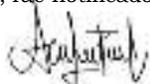


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **3 de febrero de 2023**. Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2015-00975** informando falleció el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 12 de octubre de 2022, la dependiente judicial LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO, informa el fallecimiento del Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI, apoderado de la parte demandante el 4 de septiembre de 2022.

Al respecto, el artículo 159 del CGP, numeral 2 del C.G.P., establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

*“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

*(...)*

*La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*

A su vez, el artículo 160 del CGP señala:

*“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

*Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.*

*Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”*

Debe decirse que la interrupción es producida por un hecho externo al proceso, cuya consecuencia es la paralización del proceso a partir del hecho que la origine, Así las cosas, la sola ocurrencia de alguna de las causales previstas en las normas citadas interrumpe automáticamente el proceso, sin necesidad de que medie declaración judicial que así lo señale, pero debe reconocerse en la oportunidad procesal, de acuerdo con la prueba que acredite su existencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la dependiente judicial LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO, y verificado el registro civil de defunción, se tiene que el apoderado de la parte demandante murió el 4 de septiembre de 2022, por lo que se configura la causal de interrupción del proceso establecida en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, debiendo así declararse.

Se deberá notificar por secretaria a la parte demandante, para que en el término de 5 días otorgue poder en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 a efectos de que pueda comparecer al proceso y continuar con su trámite.

La notificación deberá remitirse a la Calle 65 No. 96-23 – primer piso, a la Calle 8 Sur N|70 – 80 casa 61 Bogotá D.C. y al correo electrónico [rpalechors@hotmail.com](mailto:rpalechors@hotmail.com).

Finalmente, una vez conocida la causal de interrupción, este despacho se abstendrá de realizar actuaciones dentro del presente proceso y la interrupción se producirá a partir de la notificación de la presente providencia, hasta tanto la demandante otorgue nuevo poder para ser representada dentro del proceso o venza el termino de 5 días señalado anteriormente.

Por lo expuesto, este Juzgado,

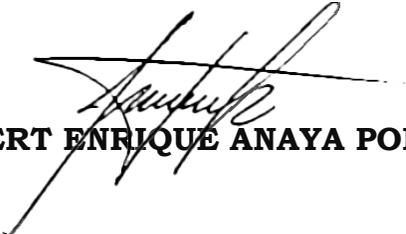
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la interrupción del proceso a partir de la notificación de la presente providencia, hasta tanto la demandante otorgue nuevo poder para ser representada dentro del proceso o venza el termino de 5 días señalado anteriormente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaria a la demandante.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **3 de febrero de 2023**. Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00517** Con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Porvenir S.A., contesta la demanda conforme con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se admite la misma y se continuará con el trámite del proceso. En consecuencia, se fijará fecha de continuación de audiencia.

Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S. de la J., como apoderada de PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda de PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am) del día MIERCOLES QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO 2023.**

**CUARTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

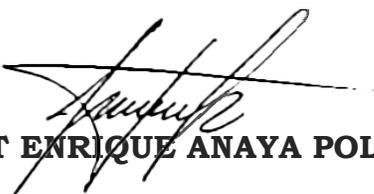
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

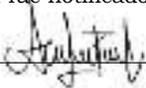
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>3 de febrero de 2023</b>. Por Estado <b>No. 013</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00589** Informando que se remitió notificación. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa Medza Group S.A.S., se notificó por aviso judicial el 2 de febrero de 2022, sin que haya contestado la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda conforme con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, se observa que la parte demandante remite notificación a Latorre Ortiz Ingenieria S.A.S., conforme a lo requerido en auto del 22 de septiembre de 2022, sin que obre respuesta de la demanda, por lo tanto, se ordenará emplazar a esta demandada conforme con la solicitud inicial del 13 de agosto de 2020.

Finalmente, en vista de que remitió telegrama al curador designado mediante auto anterior sin que haya contestado la demanda, y en virtud del principio de celeridad procesal, se releva del cargo al Dr. LUIS FERNANDO TIQUE YARA y se designará un solo curador para ambas demandadas.

En consecuencia, este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda de MEDZA GROUP S.A.S., conforme con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S. en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS y 10 de la ley 2213 de 2022. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

**TERCERO:** Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**CUARTO: RELEVAR** del cargo de curador al Dr. LUIS FERNANDO TIQUE YARA.

**QUINTO: DESÍGNESE:** como curador ad litem de las demandadas CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., y LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S., a la **Dra. MARTHA CECILIA CAJIAO CORTES**, identificada con C.C. 51.613.244, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: [cajiaoabogada@gmail.com](mailto:cajiaoabogada@gmail.com) para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

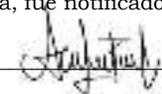
## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

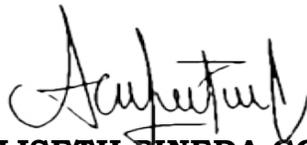
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **3 de febrero de 2023**. Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ejecutivo No. 2019-00895** informando que venció el termino de suspensión del proceso. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se venció el termino de 3 meses de suspensión del proceso decretado mediante auto del 9 de marzo de 2022, en consecuencia, se reanudará el proceso conforme con el artículo 163 del CGP, y se fijará fecha de audiencia para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

*“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”*

Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del proceso.

**SEGUNDO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE EXCEPCIONES (ARTICULO 443 DEL CGP)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día LUNES TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO 2023.**

**TERCERO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

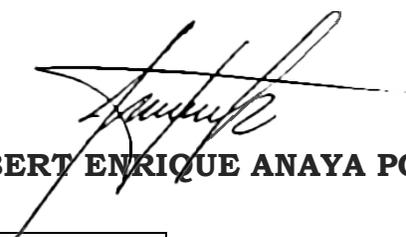
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

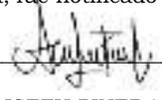
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **3 de febrero de 2023**. Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

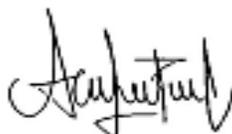


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00057** con escrito de excepciones. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante memorial del 10 de noviembre de 2022, Porvenir S.A., allega escrito de excepciones, del cual se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas de los oficios de los bancos Caja Social, Colpatria, Bancolombia, BBVA y Davivienda.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado del escrito de excepciones a la parte ejecutante por el término de 10 días.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta de los oficios de los bancos anteriormente referenciados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

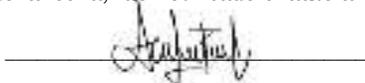
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

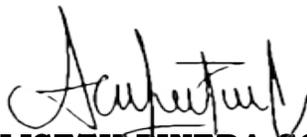
Bogotá D.C. **3 de febrero de 2023**. Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00319** informando que el curador contesta la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la curadora ad litem de LUIS ENRIQUE GARCIA MARTIN contesta la demanda que cumple con los requisitos del artículo 31 del CSTSS.

Ahora, teniendo en cuenta que con lo anterior se integró el contradictorio, se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a **MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO** identificada con C.C. 41.601.594 y T.P. 29.612 del C.S. de la J., como curadora ad litem de **LUIS ENRIQUE GARCIA MARTIN**.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda de **LUIS ENRIQUE GARCIA MARTIN**.

**SEXTO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del **MIÉRCOLES TRES (3) DE MAYO DEL AÑO 2023**.

**SEPTIMO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

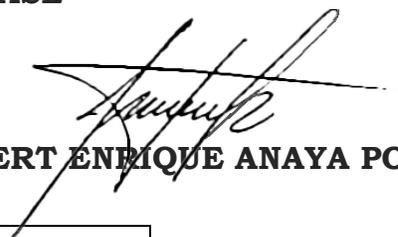
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

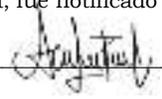
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

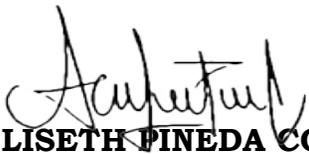
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **3 de febrero de 2023**. Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00397**, con cumplimiento de requerimiento anterior. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 11 de octubre de 2022 la parte ejecutante presta juramento conforme al artículo 101 del CPTSS, por lo cual se decretará la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea Colpensiones en las cuentas de los Bancos Davivienda y GNB Sudameris.

Limítese las anteriores medidas cautelares en la suma de \$877.803 pesos.

Ahora, respecto de la solicitud de Colpensiones de expedición de desembargos y/o levantamiento de medidas del proceso, se informa que en el presente asunto no se expidieron oficios de embargo.

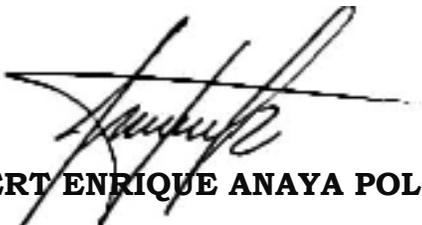
En consecuencia, este juzgado,

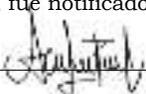
**RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA: DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas. Oficiar en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

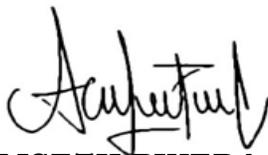
El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. <b>3 de febrero de 2023</b> . Por Estado <b>No. 013</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00428**, con solicitud de aplazamiento de audiencia, formulada por la apoderada de la accionada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023.**

Mediante solicitud formulada el 2 de febrero de 2023, la apoderada de la entidad demandada solicita que se aplaze la audiencia programada para el día 7 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m., como quiera que en la misma fecha, a las 2:30 de la tarde, se programaron audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, en el Juzgado 30 Laboral del Circuito, en proceso que se adelanta contra la misma sociedad; que además fueron citados como testigos las mismas personas y que en la misma fecha fue citado el representante legal al Ministerio del Trabajo – Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

La solicitud será negada como quiera que, revisado el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud, que es el mismo que reposa en los anexos del escrito de contestación, cuenta con un representante legal principal que es el gerente y dos suplentes, quienes pueden asistir en dicha calidad a la diligencia programada. De otra parte, revisada la citación al Ministerio del Trabajo, se advierte que fue dirigida a Lucas Escobar Barragán, quien no tiene calidad de representante legal de la accionada, sino miembro de la junta directiva.

Así las cosas, se mantendrá la fecha programada, sin embargo, se aclara que en la fecha y hora programada, únicamente se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

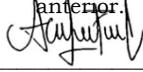
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **3 de febrero de 2023**. Por Estado  
No. **013** de la fecha, fue notificado el auto

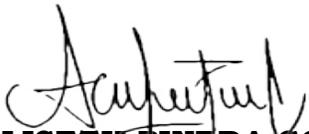
anterior.  


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

allc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00311**, con cumplimiento de auto anterior. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 28 de septiembre de 2022 la parte ejecutada allega certificado de libertad y tradición conforme a lo requerido en auto anterior.

Por lo tanto, se decretarán las medidas cautelares.

En consecuencia, este juzgado,

**RESUELVE**

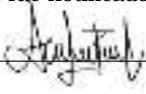
**PRIMERO: DECRETAR** la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles No. 50S-40384918 y No. 50N-1113919. Límitese la medida cautelar en la suma de \$1.350.000 de pesos.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las cuentas bancarias de propiedad de los demandados Omar Alberto Fonnegra Arias identificado y Miguel Antonio Pinzón Godoy, en los bancos BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO WWB, CAJA SOCIAL, ITAU, COOMEVA, CODEUDORES, MUNDO MUJER, JURISCOOP, AV VILLAS, DAVIVIENDA. Límitese la medida cautelar en la suma de \$1.350.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>3 de febrero de 2023</b>. Por Estado <b>No. 013</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

tlc